



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

Se suscribe a este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la Plazuela del Conde de Gomara núm. 10.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Núm. 86.

Circular n. 29.

Sobre incorporacion de cursos académicos de segunda enseñanza.

La Direccion general de Estudios con fecha 25 de Febrero anterior me dice lo siguiente:

Las repetidas dudas a que continuamente dá lugar la ignorancia de lo prevenido en disposiciones vigentes sobre el modo y forma de hacer las incorporaciones de cursos académicos de segunda enseñanza en las Universidades del reino, han obligado a la Direccion general a declarar, que de ningun modo se admitirán a incorporacion en aquellas los cursos de segunda enseñanza que no hayan sido hechos en el modo y forma prevenidos en el plan provisional de la misma de 5 de Noviembre de 1836 y Real orden de 12 de Agosto de 1838.

Lo que se inserta para que tenga la debida publicidad. Soria 2 de Marzo de 1840. — José Matias Belmár.

Número 87.

Circular n. 30.

Instruccion primaria.

Encargando se anuncie en el boletin oficial la vacante de maestros de primeras letras.

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos proceden al nombramiento de Maestros sin anunciar antes su vacante, les prevengo obren en este asunto con arreglo a lo que se manda por el artículo 16 de la Real orden de 1.º de Ene-

ro de 1839, inserta en el boletin oficial de dicho mes, n. 12, anunciando la vacante en dicho periódico con un mes de anticipacion, para que de este modo se puedan elegir los mejores de entre los que soliciten dichos destinos. Pasado el término procederán al nombramiento, del que me darán parte para mi aprobacion, si la mereciere, con arreglo a lo que previene el art. 23 del plan provisional inserto en el boletin de 10 de Setiembre de 1838.

Las Comisiones locales de instruccion primaria vigilarán el cumplimiento de esta disposicion, y me participarán si no se cumple. Soria 4 de Marzo de 1840. — José Matias Belmár.

Número 88.

Circular n. 31.

Mandando insertar el anuncio sobre el Suplemento al Diccionario de Hacienda.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden circular siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que en el Boletin oficial de esa provincia se inserte el adjunto anuncio sobre el Suplemento al Diccionario de Hacienda aplicado a España, publicado por D. José Canga Argüelles. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta y el mencionado anuncio para que tenga la debida publicidad. Soria 24 de Febrero de 1840. — José Matias Belmár.

Anuncio que se cita.

Suscripcion al Suplemento al Diccionario de Hacienda, aplicado a España.

Por Don José Canga Argüelles.

Los datos que el autor ha reunido, desde la

primera publicacion hecha en Lóndres de esta obra, se han obligado á formar el suplemento que hoy se anuncia: cuya adquisicion es interesante para los que hayan tomado aquella.

Se publicará por cuadernos de á 6 pliegos, en igual tamaño y letra que la edicion hecha en esta corte. Precio anticipado, 4 reales cada uno para los Sres. suscritores, y 6 para los que no lo sean.

Se suscribe en esta corte, en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, esquina á la de Arocha; y en la de la viuda de Cruz, frente á las Cobachuelas.

A los que se suscriban al Suplemento, sin haber adquirido el Diccionario, se les venderá este, con una rebaja.

Diputacion provincial de Soria.

Número 89.

Circular de la Diputacion estrechando á la presentacion de las cuentas de Propios y Arbitrios, y al mismo tiempo las de Pósitos con los respectivos contingentes.

Las cuentas de Propios y Arbitrios del año que concluye deben presentarse en todo el mes de Enero del siguiente, segun lo prevenido en la Instruccion y órdenes del ramo; y siendo reparable la apatia que se advierte en muchos ayuntamientos sobre el cumplimiento de este deber, ha acordado la Diputacion recordárselo, deseosa de evitarles la responsabilidad y vejaciones que deberán sufrir los morosos con arreglo á las mismas ordenes precitadas.

Al mismo tiempo, y sin necesidad de nuevos viages, los pueblos que tengan Pósitos deben remitir las cuentas y contingentes respectivos. Soria 25 de Febrero de 1840. — José Matías Belmar, Presidente. — Por acuerdo de S. E., Isidro María Martinez, Secretario.

Núm. 90.

Circular de la Diputacion provincial previniendo el pago de descubiertos en el repartimiento para sus gastos hasta el dia 31 de Marzo próximo.

En el boletín oficial de la provincia del viernes 18 de Octubre de 1839, núm. 123, insertó la Diputacion el repartimiento de sesenta mil rs. que habia ejecutado para ocurrir á sus indispensables gastos en el presente año 1840; que sobrepujan en mucho á la enunciada cantidad, con el único objeto de evitar á los pueblos el gravamen posible, habiendo adoptado al mismo fin la suave medida de que las cuotas que respectivamente llevan designadas pudiesen pagarlas en dos plazos, á saber: la mitad hasta el dia 30 de Noviembre de 1839, y la otra mitad hasta el 31 de Marzo próximo.

Y como este último plazo se halla tan cercano, y la Diputacion haya advertido que muchos

pueblos de la provincia no se han presentado todavía á satisfacer la mitad de sus cuotas, cuyo pago debieron verificar al dia 30 del referido Noviembre del año próximo pasado, ha acordado dirigir á los Ayuntamientos esta circular, previniéndoles procuren ingresar en la Depositaria las cantidades en que por este concepto se hallan descubiertos, persuadidos, como deben estarlo, que pasado el citado dia 31 de Marzo del corriente año, se dictaran por la Corporacion las medidas suficientes á realizar la cobranza de los indicados descubiertos, á espensas de los individuos de dichas Corporaciones, sirviendo este de último aviso. Soria 29 de Febrero de 1840. — José Matías Belmar, Presidente. — Por acuerdo de S. E., Isidro María Martinez, Secretario.

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 91.

Sobre el derecho que debe pagar el bi-cromato de potasa y demás que espresa.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Enero último la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido en la Aduana de Alicante y consultado por esa Direccion general sobre la admision y derechos que debian adeudarse ciento cinco libras de cromato y setenta y cuatro de bi-cromato ó sub-cromato de potasa, introducidas por D. José Oriente, del comercio de dicha plaza, S. M. se ha servido aprobar la medida adoptada por V. S. de acuerdo con el dictámen de la Junta de Aranceles, para el despacho de los referidos artículos con el derecho de quince por ciento en bandera Nacional, y un tercio mas en extranjera, sobre el valúo de doce rs. libra, que es el señalado en el proyecto del nuevo Arancel, mandando que mientras este se pone en planta, se exija igual derecho si se verificase alguna nueva introduccion de los mismos artículos. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1840. — José María Lopez.

Y se anuncia en el boletín oficial para noticia del comercio y demás á quienes corresponda. Soria 25 de Febrero de 1840. — P. A. D. S. I., Antonio Lopez Couto.

Número 92.

Sobre la libre exportacion de bombas de hierro.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos

con fecha 12 del actual mes dice lo siguiente: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la instancia que hizo D. Matias Masaner, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permitiese el embarque para la Habana de dos bombas de hierro colado para sacar agua, que pesaban juntas veinte y ocho arrobas, cuyo embarque le fue permitido haciendo obligación de estar á lo que se determinase sobre el particular; y enterada S. M., se ha servido declarar, en beneficio de nuestra industria, la libre esportacion, no solo de las bombas de que se trata, sino de las mayores que se construyan para buques y pozos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La traslada á V. S. la Dirección para su cumplimiento, y que se sirva disponer se anuncie en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento y estímulo de la industria española; dando aviso del recibo de esta orden.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 28 de Febrero de 1840. P. A. D. S. L., Antonio Lopez Couto.

Núm. 93. Declarando libre de contribuciones los bienes de las fábricas y clero secular.

La Dirección general de Rentas Provinciales me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 del que rige ha comunicado á esta Dirección la Real orden que sigue:

Al Sr. Presidente de la Junta principal de Diezmos se comunicó por el Ministerio de mi cargo en 20 de Junio de 1839 la Real orden siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Junta principal en 1.º de Marzo último con referencia á la diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de aquel Clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carretera de Vigo, ni á la contribucion de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por Real orden de 30 de Agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar, que con arreglo á la citada Real orden deben continuar los bienes de las fábricas y del Clero secular, como bienes que son del Estado, esentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y extraordinarias en el concepto de contribuciones; pero que no los exime de contribuir á los impuestos locales que se reparten para obras del

comun, porque de estos no los exceptuaba la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron, asi como la inmunidad individual tampoco eximia á los Clérigos de ciertas gabelas que ocurren en los pueblos. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Junta principal y efectos correspondientes. Y enterada S. M. de lo espuesto por esa Dirección con relacion á las Oficinas de Málaga, que dudaron si los bienes del Clero secular estan esentos del pago de las contribuciones ordinarias; se ha servido mandar S. M. se traslade á V. S. la Real orden inserta, como lo ejecuto, por resolucio de la indicada consulta.

La que traslada á V. S. la Dirección para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin la circulará V. S. á los pueblos de esa provincia insertándola en el boletín oficial, siacúsando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1840. José Maria Secades.

Lo que se publica por medio del boletín oficial para conocimiento de las justicias y ayuntamientos de esta provincia. Soria 25 de Febrero de 1840. P. A. D. S. I., Antonio Lopez Couto.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.

Número 94.

Venta de bienes nacionales.

As consecuencia de lo que se anunció en el boletín oficial de la provincia del lunes 27 de Enero último, n.º 123, se ha verificado hoy dia de la fecha, en la capital, el remate de las fincas y propiedades que en el mismo se designaban, y de nuevo se espresan á continuacion, con espresion de la cantidad mas alta que se ha hecho á ellas, á saber:

Fincas que pertenecieron al extinguido monasterio de Monges Bernardos de Huerta.

La granja titulada de S.º Pedro de abajo, sita en término de Sta. Maria de Huerta, cuyos lindes se espresan en la tasacion, compuesta de una casa de habitacion con todas sus accesorias, hera, pajar y una hermita contigua á la misma, con 363 y media fanegas de tierra, entre las que se hallan 250 de pan llevar, en regadio, 70 de igual clase, en un prado de pasto, y 35 y media, tambien de sembradura, en secano, con su parte y porcion de tierras baldías para puro pasto, todo correspondiente á dicha granja, rematadas en 1281220 reales vellon.

Lo que se hace saber para los efectos de la regla 2.ª art. 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836. Soria 3 de Marzo de 1840. Francisco Garrido.

Ministerio de Hacienda Militar.

Número 95. Suministros.

Por Real orden de 24 de Enero último, en vista de la omisión de los requisitos con que se estienda y admiten los testimonios de precios que se piden los pueblos mensualmente para acreditar los suministros que verifican los mismos al ejército, ha dispuesto S. M. la estricta observancia de su Real orden circular 26 de Febrero del año próximo pasado sobre la materia, bajo la mas severa responsabilidad, mandando al mismo tiempo su publicacion de nuevo, para que llegando á noticia de quien corresponda, tenga en lo sucesivo entero cumplimiento. Con tal objeto la hago insertar en el presente boletín oficial. Soria, 25 de Febrero de 1840. El Comisario de Guerra. **Antonio María de Ibarrola.**

Real orden de 26 de Febrero que previene los requisitos que han de tener los testimonios de precios que faciliten los pueblos para el abono de suministros á las tropas.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de Administracion militar de este distrito, á causa de no haberles expedido aún las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiéndose que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho gefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de Guerra; y S. M., conforme con el dictámen de V. S. y de la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general: 1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirigen, en una declaracion jurada, que en manos del alcalde y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel almotacen ó sugeto que sus veces hiciera: 2.º Que éstos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen; y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efec-

to; y 3.º Que los Intendentes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Búrgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se hagan entender asimismo la menor demora á los ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del boletín oficial donde lo hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Intendencia de esta provincia.

ANUNCIO.

Conduccion de sal.
Quien quisiere interesarse en la conduccion de 14031 fanegas de sal desde las fabricas Nacionales de Imon y la Olmeda á los Alfolíes de esta provincia, sitos en Agreda, Almazan, el Burgo y la Capital, podrá concurrir á los estrados de esta Intendencia el 29 del corriente á las 11 de su mañana, como dia señalado para su remate, bajo las condiciones que se tendran de manifiesto en el actote. Soria, 4 de Marzo de 1840. P. A. D. S. I. **Antonio Lopez Coulo.**

ANUNCIO. LA PRENSA.

Periódico político y literario.

La empresa de este periódico, deseosa de corresponder á la acogida que el público la ha dispensado, ha dispuesto que salga por las tardes con el objeto de insertar en el mismo dia lo mas notable de las sesiones del Congreso y las noticias que se reciban por el correo.

Se suscribe en Soria en casa de D. Manuel Peña á 14 rs. al mes, y 40 por trimestre, franco de porte.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Boticario del lugar de Almajano con sus anejos Villares, la Rubia, Ausejo, Fuentefresno, Canos, Aldehuela y la Torre; su dotacion consiste en 220 fanegas de trigo comun de buena calidad, libre de contribucion ordinaria; ademas han estado agregados los pueblos de Narros, Arancon y Pedraza, y otros que podrán unirse. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 29 del corriente Marzo en que se ha de proveer.

OTRO.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Fuentepinilla con siete pueblos de partido, que inclusa la villa componen 220 vecinos; su dotacion consiste en 155 fanegas de trigo; tiene los pueblos de Cascajosa, Osonilla y Valderueda, que entre todos, con curas y molinos, asciende á unas 300 fanegas. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicha villa hasta el 20 de Marzo próximo en que se ha de proveer.